**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135-2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MARCO A. CARDONA DE MACEO Y EVELY SHERLYN BEDOYA PEREZ.**

Entre los suscritos, **JEISON PINTO MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.006.312 de Maicao, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA, con Nit 890.906.966.8, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **EVELY SHERLYN BEDOYA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.438.343 de Maceo, con domicilio en Maceo, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) la E.S.E Hospital Marco A. Cardona , es una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial, regido por la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de Salud en material contractual se rigen por el derecho privado. c) El código Civil, regula lo relacionado con los contratos de prestación de servicios, normas estas que le son aplicables al presente contrato, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO**: EL CONTRATISTA, de manera independiente es decir, sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar a la EMPRESA los servicios con plena autonomía e independencia en actividades de Auxiliar de Enfermería 200 horas al mes, para ejecutar las actividades orientadas a la salud de los individuos familia comunidad, en las áreas de consulta externa, hospitalización, urgencias, programas de promoción y prevención y las actividades extramurales, acompañamiento a remisiones cuando las necesidades de la E.S.E así lo requieran. **SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor del contrato es equivalente a siete millones ochocientos mil pesos ml ($7.800.000.00), La E.S.E pagará a la Contratista la suma de dos millones seiscientos mil pesos ml ($2.600.000.00) por mes laborado, una vez vencido el mes, previa presentación de informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **TERCERA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan del ejercicio de su oficio y de la clase de servicios prestados EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades relacionadas en los estudios previos documento que hace parte integral de este contrato. De igual forma deberá cumplir con las siguientes: a)

Desempeñar personalmente en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo, b) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL CONTRATANTE haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional, así mismo guardar el secreto profesional y evitar comentarios relacionados con la empresa, fuera de su ámbito. En general, pone a disposición ELCONTRATISTA todos los conocimientos, diligencia y cuidados que requiera la prestación de sus servicios en la labor encomendada, de igual manera brindar trato amable a cada usuario que requiera de sus servicios en la Empresa Social Del Estado. c) Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Administradora de Riesgos Profesionales como cotizante independiente, durante toda la vigencia del contrato. d) Presentar certificado de soporte vital básico actualizado durante toda la vigencia del contrato. e) Presentar Póliza de Responsabilidad civil, con pago por toda la vigencia del contrato. f) conocer y poner en práctica la política del respeto y buen trato implementada en la institución. g) Portar uniforme blanco en el desarrollo de todas las actividades a desarrollar. **CUARTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA queda obligada a: a) Cancelar al contratista el valor de sus servicios en forma dispuesta en la Cláusula segunda de este contrato. b) Suministrar toda la información que requiere EL CONTRATISTA para la cabal ejecución de este acuerdo de voluntades. **QUINTA- DURACION**: El presente contrato se celebra por un término de tres (3) meses, contados a partir del 01 de agosto al 31 de octubre de 2026. **SEXTA. APROPÌACION PRESUPUESTAL**: Los gastos que se generen para dar cabal cumplimiento al presente contrato serán con cargo al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.09.001.01 denominado Servicios prestados por terceros (Personal Asistencial), imputado al presupuesto de gastos de la E.S.E Hospital Marco A Cardona, para la vigencia fiscal 2026. El Hospital expedirá certificación de disponibilidad y reserva presupuestal para la ejecución del presente contrato. **SEPTIMA- NORMAS APLICABLES**: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes contenidas en la Legislación Civil, de acuerdo con la naturaleza de LA EMPRESA. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL**: De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1703 de 2003 y el artículo 271 de la ley 100 de 1993, EL CONTRIATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARP), mediante la presentación al Hospital de la copia de la afiliación y de forma mensual, copia de la autoliquidación de los correspondientes aportes, como trabajador independiente por el 40% del valor total del contrato. **NOVENA- TERMINACION ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **DÉCIMA. SUPERVISION:**

**LA EMPRESA** supervisará y vigilará el cabal cumplimiento y la debida ejecución de este contrato por parte del CONTRATISTA, a través de la enfermera de la entidad. **DECIMA PRIMERA. GARANTIAS:** Por la cuantía, la forma de pago y el tipo de contrato no se exigirá póliza de garantía al contratista. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS**. En caso de mora o de incumplimiento *parcial* de alguna de las obligaciones contractuales, LA EMPRESA, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. Parágrafo Primero. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. Parágrafo Segundo: para la imposición de multas y su efectividad se seguirá el procedimiento prescrito en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACION UNILATERAL**: Si durante la ejecución del objeto contratado se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación unilateral anticipada del contrato, la ESE HOSPITAL Marco A Cardona dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y determinará la forma como deberá continuar su ejecución. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. Parágrafo. Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, LA EMPRESA procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A CARDONA DEL MUNICIPIO DE MACEO.** EL Contratista mantendrá indemne al HOSPITAL Marco A Cardona del Municipio de Maceo contra

todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse por el contratista, sus subcontratistas durante la ejecución del objeto del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la EMPRESA, el contratista constituirá y mantendrá vigentes las garantías con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a La EMPRESA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE HOSPITAL Marco A Cardona del Municipio de Maceo, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro medio legal. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la rúbrica impuesta por las partes en este documento, con la presentación adjunta de los siguientes documentos: Fotocopia cédula de ciudadanía, hoja de vida en formato de la función pública, Antecedentes de policía judicial, certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, Rut, comprobante del pago de la seguridad Social.

Para constancia se suscribe en el municipio de Maceo Antioquia, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**JEISON PINTO MEJIA**
Gerente Empresa Social del Estado

Sherlyn Bedoya.
**EVELY SHERLYN BEDOYA PEREZ**
La Contratista